Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Visto**:

 El Expediente Nro. 3016-D-2024, de autoría de las Diputadas Michielotto, Paola Vanesa y Barreto Jessica, por el cual se propicia otorgar a la Federación de las Instituciones Italianas de la Circunscripción Consular de Buenos Aires un Permiso de Uso a título precario y gratuito por el Término de treinta (30) Años, respecto de un predio sito en Av. Costanera Rafael Obligado Nº 4193t de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires identificado catastralmente como Objeto Territorial t02a, en la manzana 144, sección 023, circunscripción 017 y,

**Considerando**:

Que la Federación de las Instituciones Italianas de la Circunscripción Consular de Buenos Aires representa a más de un millón de ciudadanos italianos que viven en nuestro país, de los cuales más de cuatrocientos mil residen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ellos y ellas son hijos e hijas de migrantes italianos que llegaron a nuestro país a través del Río de la Plata.

Que para honrar a estos migrantes que cruzaron el océano atlántico, la Federación de las Instituciones Italianas se ha propuesto crear el Museo de la Inmigración Italiana como un museo hermano del Museo de la Emigración Italiana (MEI) de Génova.

Que dicho Museo permite articular acciones público-privadas es la materialización del vínculo que tiene la comunidad italiana con nuestro país y representa un nexo innegable entre la República Italiana y la República Argentina.

Este museo será multimedia, interactivo, multisensorial, accesible -tanto a nivel físico como cognitivo-, agiornando la museología de la Ciudad con nuevas tecnologías aplicadas a sus muestras, utilizando métodos y soportes tecnológicos como los que se usan en la actualidad en el día a día, lo que permite acercar hechos del pasado al presente de una manera atractiva para las distintas generaciones.

Que en el año 2023 la Federación obtuvo permiso de uso precario y gratuito por 5 años para proyectar el Museo en la costanera norte del Río de la Plata, frente al Monumento de Cristóbal Colón.

Que la ubicación de dicho proyecto no es casual, sino que tiene un importante simbolismo, se ubica frente al Monumento a Cristóbal Colon, navegante genovés cuya trayectoria no es necesario mencionar, y sobre la costanera, primer lugar de contacto que los inmigrantes tenían con nuestro país.

Que para la concreción de este Museo de la Inmigración Italiana la Federación de las Instituciones Italianas de la Circunscripción Consular de Buenos Aires efectuará una gran inversión económica, de más de cuatro millones de euros.

Que a fs. 09/12 consta el listado de las autoridades y el Plan de acción de la FEDIBA.

Que a fs. 13/28 obran los Estados Contables y Memoria por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2023.

Que a fs. 29/46 figura el Acta de Constitución de la FEDIBA y el Acta de elección de miembros.

Que a fs. 47/58 obra el Estatuto de la FEDIBA y a fs. 69 la inscripción en la IGJ.

Por lo expuesto, esta Comisión de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria pone a consideración del Cuerpo la siguiente:

**LEY**

**Artículo 1°.-** Se otorga a la Federación de las Instituciones Italianas de la Circunscripción Consular de Buenos Aires el uso a titulo precario y gratuito por el término de 30 años el predio sito en Av. Costanera Rafael Obligado Nº 4193t de dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires identificado catastralmente como Objeto Territorial t02a, en la manzana 144, sección 023, circunscripción 017, conforme Anexo I que forma parte de la presente ley.

**Artículo 2°.-** La Federación debe destinar el inmueble para el desarrollo del proyecto “Museo de la Inmigración Italiana” y aquellas actividades que le sean complementarias, debiendo cumplir con los requisitos necesarios para estas actividades en el ámbito de la Ciudad.

**Artículo 3°.-** La Federación queda facultada para realizar las construcciones y mejoras necesarias para el cumplimiento de sus fines conforme los lineamientos generales de la normativa urbanística y de edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 4°.-** Finalizado el plazo del permiso, o revocado el mismo, todas las obras ejecutadas por la Asociación quedarán incorporadas al dominio de la Ciudad, sin que ello importe derecho a indemnización alguna para la Asociación.

**Artículo 5°.-** La Federación debe proporcionar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el uso gratuito de las instalaciones de conformidad a las propuestas que éste requiera en el marco de políticas públicas de cultura y/o educación.

**Artículo 6°.-** Esta a cargo de la Federación el pago de tasas, impuestos y las tarifas de los servicios públicos que correspondan al uso del predio, así como la obligación de mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene.

**Artículo 7°.-** La Federación debe cumplir con todas las normas nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con relación a la habilitación del espacio y la contratación del personal a su cargo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no tendrá relación laboral alguna con el personal que emplee la Asociación y resulta exento de la solidaridad prevista por el artículo 30 de la Ley Nacional de Contrato de Trabajo. En efecto, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entra la Asociación y el personal que ésta emplease.

**Artículo 8°.-** La Federación debe contratar, por su cuenta y cargo, seguros laborales y/o de accidentes personales para quienes presten tareas bajo las distintas modalidades de contratación en el inmueble. Asimismo, debe contratar pólizas contra incendio y Responsabilidad Civil que cubra daños a personas y/o bienes de propiedad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de terceros, que como consecuencia de tareas inherentes a la actividad de la Asociación se pudieran ocasionar.

**Artículo 9°.-** Atento la precariedad del derecho otorgado, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puede disponer su revocación fundada en razones de interés público, oportunidad, mérito o conveniencia y/o en el caso de incumplimiento de lo previsto en la presente ley, debiendo para ello notificar a la Asociación con un plazo de antelación mínimo de sesenta (60) días corridos.

**Artículo 10°.-** Se establece que la Subsecretaría de Administración de Bienes Inmuebles, o aquella dependencia que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación y Control con referencia al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en la presente norma, quedando facultada para requerir la documentación que considere pertinente, efectuar relevamientos, comprobaciones e inspecciones que considere necesarias con el fin de fiscalizar el destino otorgado al inmueble, el estado del mismo y el cumplimiento de le presente.

**Artículo 11°.-** Publíquese, y cúmplase con lo establecido en los art. 89° y 90° de la Constitución de la Ciudad.

Sala de la Comisión:

|  |  |
| --- | --- |
|  | PAOLA MICHIELOTTOPRESIDENTA |
| CLAUDIA NEIRAVicepresidenta 1º | LUCIO LAPEÑAVicepresidente 2º |
| JUAN PABLO ARENAZA | MATÍAS BARROETAVEÑA |
| EUGENIO CASIELLES | FACUNDO DEL GAISO |
| PABLO DONATI | MARÍA LUISA GONZÁLEZ ESTEVARENA |
| MATÍAS LAMMENS | MATÍAS LOPEZ |
| RAMIRO MARRA | JUAN PABLO MODARELLI |
| GUSTAVO MOLA | MARÍA FERNANDA MOLLARD |
| SEBASTIÁN NAGATA | DARÍO NIETO |
| MARÍA DEL PILAR RAMIREZ | SERGIO SICILIANO |
| GUILLERMO SUÁREZ | JUAN MANUEL VALDÉS |
| GIMENA VILLAFRUELA | FRANCO VITALI |

